

357

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

-8 JUN. 2020

**Expediente No. 11001 31 03 023 2017 0060400**

En atención a la solicitud que precede, teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones del accionante en su numeral 9º pidió, se ordenara al accionado prestar garantía bancaria o póliza de seguros identificando al actor como beneficiario de la misma por el monto que el juez disponga, para hacerla efectiva en caso de incumplimiento, frente a lo cual el despacho omitió pronunciarse en el fallo de marzo 13 hogaño, en aplicación del artículo 287 del Código General del Proceso se hace procedente adicionar un numeral en la parte resolutive de dicha decisión, por lo que se dispone:

Adicionar la parte resolutive del fallo de marzo 13 de 2020 en un numeral de la siguiente manera:

*“CUARTO: De conformidad con el artículo 42 de la ley 472 de 1998, el accionado dentro del término de diez (10) días, deberá prestar garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto de \$5'000.000<sup>+</sup>”, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la referida decisión.”.*

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Sgr

